INFORME DE INTERVENCION Nº 320/18

Asunto: Complementario al Informe de Intervención de 29 de junio y 25 de septiembre de 2017, emitido respecto del Documento de Relación de Puestos de Trabajo una vez aportados al expediente diversos informes y aclaraciones al respecto de las advertencias expresadas tanto por la Secretaría General como por esta Intervención.

El funcionario que suscribe, Interventor accidental de fondos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, conforme a lo establecido en el artículo 214 del RDLeg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, a la vista de los informes de referencia en el asunto, tiene a bien emitir el siguiente informe:

I. Antecedentes.-

En relación con el expediente de aprobación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo para este Ayuntamiento, con fecha 29 de junio de 2017 la Interventora Titular emitió un primer informe en el que se analizaban determinados aspectos sobre la misma, quedando a expensas de que se incorporasen tanto Informe del Jefe de Personal como del Secretario General. Una vez incluidos estos informes, de fechas 31 de julio y 15 de septiembre de 2017 respectivamente, a la vista de los mismos el 25 de septiembre de 2017 se completó el Informe de Intervención anteriormente señalado, suscrito esta vez por el Interventor Accidental (por baja de la Interventora titular) y ambos fueron puestos a disposición de la Alcaldía el mismo día 25 de septiembre de 2017.

En estos informes tras el estudio de la documentación aportada se hacía un análisis sobre el contenido de la Relación de Puestos, así como una serie de apreciaciones críticas sobre la misma; principalmente se hacía hincapié en la subida generalizada de retribuciones y la falta de motivación de determinadas propuestas.

Con fecha 14 de marzo de 2018, se ha dado traslado a la Intervención Municipal de nueva documentación que trata de subsanar algunos de los aspectos señalados tanto en el informe de la Secretaria General como en el de la titular del puesto de la Intervención Municipal, y se ha solicitado a esta Intervención la elaboración de un nuevo Informe.

II. Documentación Añadida al Expediente.-

Con posterioridad a los Informes de Intervención señalados anteriormente se ha añadido al expediente la siguiente documentación:

1. Informe de la Empresa CIEM de fecha 3 de octubre de 2017.
2. Informe de la Secretaría General de fecha 13 de octubre de 2017
3. Informe de la Empresa CIEM de fecha 19 de octubre de 2017.
4. Manual de Valoración para el establecimiento de niveles de destino.
5. Tabla de equivalencias puntos – específicos.
6. Informe de la Empresa CIEM de fecha 12 de marzo de 2018

7. Informe del Letrado Municipal D. Ricardo Fernández de Vera de fecha 12 de marzo de 2018 y anexos justificativos.
8. Informe de la Secretaría Municipal de 14 de marzo de 2018.

III. Consideraciones.-

El informe de la titular del puesto de Intervención de fecha 29 de Junio de 2017, tras el estudio de la Documentación aportada a esa fecha, así como de numerosas sentencias judiciales, dictámenes del Tribunal de Cuentas etc... llegaba a las siguientes conclusiones (que se exponen de forma resumida):

1. Se analizaban los antecedentes y la situación de partida.
2. El marco normativo en la que se asienta la RPT.
3. La RPT propuesta presenta una subida generalizada de retribuciones que afecta al 79% de los puestos de trabajo y un incremento medio de las mismas del 6,32%, aumento que superaría el previsto en la LPGE para 2017.
4. Que dado el carácter generalizado de la subida no sería de aplicación la excepción establecida en el artículo 18.7 de la LPGE para 2017, ya que permite "subidas de carácter singular, excepcional y cuando resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo...."
5. Que el instrumento normativo que debe respetar el límite fijado para el incremento global de las retribuciones del personal no es las RPT, sino los Presupuestos municipales por así exigirlo el apartado 9 del artículo 21 de la Ley 42/2006 y en el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, por lo que cabría la aprobación de una RPT con incrementos superiores a la LPGE e incorporar estas subidas paulatinamente al Presupuesto sin superar los límites que anualmente marque esta Ley.
6. Se hace un repaso sobre la falta de coherencia a juicio de la Intervención de algunas valoraciones.
7. Se señala la falta de justificación de las variaciones de los complementos de destino.
8. Falta de motivación y justificación de las variaciones del contenido en los puestos que justifiquen variaciones del complemento específico.
9. La aplicación final de una fórmula, si bien puede ser legítima, rompe con la objetividad previa de la valoración ya que introduce parámetros nuevos que no quedan justificados en el expediente además da como resultado subidas generalizadas que de utilizar otros parámetros podrían no producirse e introduce una complejidad y falta de transparencia que se entiende innecesarios.
10. La racionalidad de una reorganización o la valoración con criterios distintos a los utilizados con anterioridad, entran en el margen de la potestad de auto organización de la administración, pero no se puede utilizar esta vía para eludir las limitaciones marcadas por la Ley.
11. En cuanto a la posible disminución de retribuciones se remite a la doctrina jurisprudencial citada en el informe del Secretario General emitido al respecto, acerca del derecho consolidado al montante de retribuciones y la figura del Complemento personal transitorio.

Posteriormente el informe de 25 de septiembre señala de forma resumida:

1. Debería incluirse justificación que motive la necesidad de creación y supresión de los puestos de trabajo.
2. Se critica la falta de un estudio más detallado sobre las necesidades de los servicios y la falta de coordinación con el departamento de personal remitiéndose en estos aspectos al informe del Jefe de Personal.

En definitiva los Informes de Intervención previos a este señalan dos apreciaciones críticas básicas:

- Que la propuesta de RPT contiene una subida generalizada de retribuciones.
- La falta de motivación de las variaciones producidas.

Tras el estudio de la nueva documentación aportada hay que señalar:

No se ha realizado ningún cambio sobre el documento de RPT inicialmente presentado manteniéndose los mismos, organigramas, puestos, valoraciones, formula y parámetros de aplicación para la determinación de los complementos específicos etc; ni siquiera se han modificado los datos en el sentido de actualizarlos con la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 que recoge una subida de retribuciones del 1% respecto de 2016, extremo que habrá de ser aclarado antes de su aprobación.

Toda la documentación presentada va encaminada, con más o menos acierto, a justificar, aclarar, motivar y subsanar uno de los principales problemas que se señalaban tanto en el informe de la Secretaría General como de la Intervención: la falta de motivación.

Dado lo anterior, quien suscribe ha de reiterar la posición manifestada por la titular de la Intervención Municipal en todo lo relativo a las subidas retributivas y consideraciones relacionadas; con respecto a la falta de motivación ha de entenderse que los aspectos esenciales han sido subsanados (como precisa el Informe de Secretaría último).

Sobre la subida generalizada de retribuciones la Empresa CIEM presenta informe de fecha 3 de octubre en el que se alega que la aprobación de la RPT no supone en sí misma una vulneración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, considerando que lo que vulneraría la Ley sería su traslado al Presupuesto Municipal y a la Plantilla que forma parte de este (consideración compartida por la Interventora Titular). Por otro lado alega que la RPT del año 91 no es tal sino un Catálogo de puestos de trabajo, y que dada la falta de actualización y seguimiento de este documento, así como variaciones producidas en los distintos complementos desde el año 91 se podría considerar que estamos ante una nueva valoración que debe contemplarse como algo "excepcional" y "singular" y por tanto incluido en la excepción establecida en el artículo 18.7 de la LPGE de 2017 sobre el incremento retributivo. En este sentido, y como quiera que el documento que ahora se presenta a fiscalización no contiene ninguna modificación en su contenido, hemos de remitirnos a lo ya informado en su día por la Titular del Puesto de Intervención en su informe de fecha 29 de junio de 2017.

Respecto a la falta de motivación, se aporta diversa documentación entre la que destaca el Informe del Letrado Ricardo Fernández de Vera de fecha 12 de marzo de 2018 (visado por esta Intervención en lo que respecta a los datos de números de plazas, años de variación de las plantillas y creación de plazas), en la que se relacionan todos los puestos que ven reducido su complemento específico y se motivan estas reducciones.

Se aporta también informe de fecha 12 de marzo de 2018 de la empresa CIEM en la que se relacionan y justifican la creación de los nuevos puestos de trabajo que recoge el documento de RPT.

Respecto de los parámetros aplicados en las fórmula que determina el complemento específico, señalar que si bien no se termina de acreditar de donde salen cada uno de los parámetros utilizados, sí se aporta un cuadrante en donde se establece para cada valoración del complemento específico el importe que le corresponde, lo que aporta mayor claridad y transparencia en su aplicación.

Se ha aportado también un "manual de valoración para el establecimiento de los complementos de destino" que de alguna manera justifica la variación de los complementos de destino.

IV. Conclusiones.-

La documentación aportada subsana en su mayor parte una de las objeciones que refería la Intervención en sus informes de fechas 29 de junio y 25 de septiembre de 2017, que era la falta de motivación, no obstante el cuerpo del expediente no ha sufrido variación alguna por lo que otras consideraciones de carácter más subjetivo han de mantenerse, si bien entran en el ámbito de la potestad de auto organización de la administración y no imposibilitan su aprobación.

Respecto a la subida generalizada, los Informes anteriores de la Intervención ya señalaban que el instrumento normativo que debe respetar el límite fijado para el incremento global de las retribuciones del personal no es las RPT, sino los Presupuestos municipales por así exigirlo el apartado 9 del artículo 21 de la Ley 42/2006 y en el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 7/1985, de 21 de abril. En este sentido el Proyecto de Presupuestos del Ayuntamiento para 2018, el cual ya ha sido entregado para su aprobación, no recoge subida retributiva alguna, por lo que una vez aprobada definitivamente la RPT se deberá establecer un calendario o formula de implantación de las subidas acorde con lo establecido en la LPGE de 2017 (y en su caso 2018), y habrá que tramitar una modificación de la Plantilla de Personal momento en el se determinará si se cumple con las limitaciones de la LPGE.

Se debe reflejar en el momento de aprobación de la RPT si los complementos específicos detallados en la misma, entregada antes de la aprobación de la LPGE para 2017, incluyen o no la subida de retribuciones del 1% que en la misma se recoge.

En el trámite de Solicitud de Dictamen del Presupuesto Municipal para 2018 al Ministerio de Hacienda y Función Pública, se elevó consulta por parte de la Alcaldía al respecto de la posible subida retributiva de la RPT y su traslado al Presupuesto. El Dictamen del Ministerio no se ha

pronunciado al respecto, pero sí instaba a la remisión del documento de RPT a la Dirección General de la Función Pública para que a la vista de la documentación emitiera informe.

Habida cuenta de la importante discrepancia que sobre este asunto de la posible subida retributiva generalizada que provocaría la RPT tiene por un lado la Intervención del Ayuntamiento y el Jefe de Personal y la empresa redactora de la Relación de Puestos de Trabajo, se recomienda seguir la instrucción del Ministerio en este sentido.

Por todo lo anterior, y a la vista del Informe de la Secretaría General al respecto se pude continuar con la tramitación del expediente.

Es lo que tengo a bien informar, en La Línea de la Concepción a 14 de marzo de 2018.

El Interventor Accidental,

Fdo. Sergio Gómez Cózar.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
INTERVENCIÓN